



Asamblea General

Distr. general
31 de julio de 2019
Español
Original: francés/inglés

Septuagésimo cuarto período de sesiones

Tema 17 a) del programa provisional*

Cuestiones de política macroeconómica: comercio internacional y desarrollo

Medidas económicas unilaterales como medio de ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo

Informe del Secretario General

Resumen

El presente informe se ha preparado de conformidad con la resolución [72/201](#) de la Asamblea General, titulada “Medidas económicas unilaterales como medio de ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo”. Contiene el resultado de la vigilancia ejercida por el Secretario General respecto de la imposición de medidas de este tipo y un breve análisis de sus consecuencias para los países afectados, incluidas las repercusiones en el comercio y el desarrollo. En el informe se recogen las respuestas de los Estados Miembros y algunas organizaciones internacionales a la nota verbal enviada por el Secretario General Adjunto de Asuntos Económicos y Sociales, junto con datos adicionales reunidos por la Secretaría.

En sus respuestas, los Estados Miembros expresaron su desacuerdo con la imposición de medidas económicas unilaterales como instrumento de coacción política y económica ejercida sobre los países en desarrollo. Se considera que esas medidas son incompatibles con los principios de la Carta de las Naciones Unidas, las normas del derecho internacional y el sistema multilateral de comercio. Los Estados Miembros manifestaron sus preocupaciones respecto de las consecuencias negativas de las medidas unilaterales para el desarrollo sostenible de los países afectados. Una organización internacional informó de los efectos perjudiciales que tales medidas tienen tanto en los resultados de desarrollo como en los derechos humanos de los países afectados. El número de medidas unilaterales ha ido en aumento.

* [A/74/150](#).



Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción.....	3
II. Resumen de las respuestas recibidas de los Estados Miembros, los órganos de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales	3
III. Vigilancia de la imposición de medidas unilaterales y estudio del efecto de dichas medidas en los países afectados	4
 Anexo	
Respuestas recibidas de los Estados Miembros y la Unión Europea.....	5
Burundi	5
Camboya	5
Cuba	5
Federación de Rusia	11
Ghana	12
Jordania	12
Nigeria	13
República Árabe Siria.....	13
República Centroafricana.....	19
Senegal.....	20
Sri Lanka	20
Sudáfrica	20
Sudán	21
Turquía.....	21
Zambia	21
Unión Europea.....	21

I. Introducción

1. En su resolución 72/201, titulada “Medidas económicas unilaterales como medio de ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo”¹, la Asamblea General instó a la comunidad internacional a adoptar medidas urgentes y eficaces para impedir la aplicación de medidas económicas coercitivas unilaterales en contra de los países en desarrollo que no estén autorizadas por los órganos pertinentes de las Naciones Unidas o sean incompatibles con los principios de derecho internacional enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y que contravengan los principios básicos del sistema multilateral de comercio.
2. En la misma resolución, la Asamblea General solicitó al Secretario General que siguiera vigilando la imposición de esas medidas, que estudiara sus consecuencias para los países afectados, incluidas las repercusiones en el comercio y el desarrollo, y que le presentara en su septuagésimo cuarto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la resolución.
3. En cumplimiento de esa solicitud, en una nota verbal de fecha 18 de abril de 2019, el Secretario General Adjunto de Asuntos Económicos y Sociales invitó a los Gobiernos de los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales a que le proporcionaran cualquier información que desearan aportar para la preparación del informe. Se envió otra nota verbal el 3 de junio de 2019 para recordar a los destinatarios que se esperaban sus respuestas.
4. Las respuestas recibidas de los Gobiernos de los Estados Miembros al 21 de junio de 2019 se reproducen en el anexo del presente informe. Las respuestas recibidas después de esa fecha se publicarán en adiciones al presente informe.

II. Resumen de las respuestas recibidas de los Estados Miembros, los órganos de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales

5. Los Estados Miembros expresaron su desacuerdo con la imposición de medidas unilaterales, que consideraron incompatibles con los principios de la Carta de las Naciones Unidas. Para los Estados Miembros, estas medidas obstaculizan el estado de derecho, la transparencia del comercio internacional, la libertad de comercio y navegación y el desarrollo sostenible.
6. Los Estados Miembros que se identificaron como países afectados por medidas económicas unilaterales (Burundi, Cuba, la Federación de Rusia, Jordania, la República Árabe Siria y el Sudán) informaron de que estas tenían efectos negativos tanto en sus países como en el sistema multilateral de comercio basado en normas. Los Estados Miembros indicaron que las medidas unilaterales solían ocasionar graves consecuencias humanitarias y efectos negativos en sectores económicos esenciales, por lo que resultaban lesivas para el bienestar de la población.
7. La Comisión Económica y Social para Asia Occidental consideró que la imposición de medidas unilaterales a la República Árabe Siria, el Yemen y el Territorio Palestino Ocupado tenía repercusiones negativas para los resultados de desarrollo de tales países, había tenido efectos perjudiciales en la esfera de los derechos humanos y, lo que es peor, había desencadenado crisis humanitarias. Las

¹ En el presente informe, la expresión “medidas económicas unilaterales como medio de ejercer presión política y económica” se abreviará como “medidas unilaterales”.

medidas perjudicaron desproporcionadamente a los sectores más vulnerables y, a menudo, más inocentes de la sociedad².

8. La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) informó de que las medidas unilaterales habían tenido importantes efectos negativos en Cuba y en Venezuela (República Bolivariana de), y que las nuevas medidas impuestas contra Nicaragua también podrían tenerlos³.

III. Vigilancia de la imposición de medidas unilaterales y estudio del efecto de dichas medidas en los países afectados

9. A finales de junio de 2019, había 31 medidas unilaterales en vigor contra países en desarrollo⁴.

10. El número de medidas unilaterales ha continuado aumentando en los últimos años. Desde la publicación, en 2017, del último informe sobre las medidas unilaterales ([A/72/307](#)), se han aplicado cuatro nuevas medidas, entre las que figura la impuesta a Nicaragua, mencionada por la CEPAL. Entre 2010 y mediados de 2019, se alcanzó un promedio de 2,8 nuevas medidas unilaterales impuestas por año, lo que contrasta con el promedio de 1,9 medidas anuales en la década de 2000. La reanudación de relaciones económicas en algunos casos de larga data, como los de Cuba y Myanmar aún no había concluido a mediados de 2019.

11. Los datos indican que las medidas unilaterales, en especial los embargos comerciales generales, pueden tener repercusiones negativas no deseadas en los derechos humanos y el bienestar público (véanse [A/HRC/39/54](#) y [A/73/85](#)).

² Respuesta de la Comisión Económica y Social para Asia Occidental a la nota verbal, recibida el 30 de abril de 2019.

³ Respuestas de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe a la nota verbal, recibidas el 27 de junio de 2019.

⁴ Base de datos del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales.

Anexo**Respuestas recibidas de los Estados Miembros y la Unión Europea****Burundi**

[Original: inglés]
[30 de abril de 2019]

Burundi no está de acuerdo con la imposición de medidas unilaterales, que son contrarias a los principios de la Carta de las Naciones Unidas y que, a menudo, se aplican contra países en desarrollo para influir en su política nacional, en contravención del sagrado principio de no injerencia en los asuntos internos de los países soberanos.

Desde diciembre de 2015, Burundi ha sido objeto de sanciones económicas, que se mantienen en vigor a pesar de la calma, la paz y la tranquilidad que vuelven a reinar en el país. Los países que imponen tales medidas son miembros de la Unión Europea. Estas sanciones tienen una motivación política: influir en la política interior de Burundi. Las sanciones económicas unilaterales que la Unión Europea ha impuesto injustamente a Burundi tienen consecuencias directas para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en general, además de para la vida de grupos vulnerables como las mujeres, los niños y las niñas, las personas hospitalizadas por alguna enfermedad y los jóvenes desempleados, entre otros.

Las medidas unilaterales violan los derechos económicos y sociales de las poblaciones de los países contra los que se aplican, y son inmorales porque acarrear una falta de artículos de primera necesidad que conduce a la muerte de numerosas personas vulnerables. Además, estas medidas violan la Carta de las Naciones Unidas y el deber de todos para con la solidaridad internacional. Si deseamos forjar un orden mundial justo basado en el estado de derecho, las Naciones Unidas deben dar pasos concretos para desalentar la imposición de medidas unilaterales y políticamente motivadas contra Estados soberanos.

Camboya

[Original: inglés]
[3 de mayo de 2019]

Camboya no está de acuerdo con la imposición de medidas unilaterales y considera que su empleo actual por parte de ciertas superpotencias sobre los países en desarrollo tiene como objetivo socavar las iniciativas de desarrollo de estos y, en algunos casos, presionarlos para forzar un cambio de régimen que favorezca las agendas políticas de tales superpotencias.

Cuba

[Original: inglés]
[8 de mayo de 2019]

La República de Cuba no está de acuerdo con la imposición de medidas unilaterales. Cuba las rechaza todas, ya que son incompatibles con los principios del derecho internacional enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y contravienen los principios básicos del sistema multilateral de comercio. Cuba considera que estas medidas violan directamente la soberanía de los países en desarrollo y que

obstaculizan el progreso del desarrollo nacional y el logro de mejores realidades sociales y económicas. Las medidas coercitivas unilaterales tienen por objeto causar dificultades económicas y políticas en los Estados contra los que se dirigen, por lo que no hacen ninguna distinción real entre los Estados sujetos a las sanciones y la población civil que reside en ellos.

Cuba ha sufrido, y sigue sufriendo hasta la fecha, un bloqueo económico y financiero impuesto por el Gobierno de los Estados Unidos de América desde 1962. Los Estados Unidos aplican rigurosamente las leyes y normas que sustentan esta política de medidas unilaterales.

Estas últimas tienen por objeto provocar el hambre, la desesperación y el derrocamiento del Gobierno cubano⁵. Constituyen una política absurda y moralmente insostenible, como reconoció el ex-Presidente Barack Obama. No han cumplido su propósito de quebrantar la decisión del pueblo cubano de elegir su sistema político y controlar su propio futuro.

El Presidente de los Estados Unidos tiene amplias prerrogativas ejecutivas para modificar la aplicación de esas leyes y normas, como lo hizo el ex-Presidente Obama durante los últimos años de su mandato. Aunque el Congreso de los Estados Unidos es el órgano facultado para revocar la legislación que ampara el bloqueo contra Cuba y decretar su supresión, este acto podría ir precedido de la abolición, por medio de decretos, de la inmensa mayoría de las restricciones que la integran.

Hay cuatro aspectos del bloqueo con respecto a los cuales el Presidente de los Estados Unidos no puede actuar, ya que su eliminación o modificación competen al Congreso:

- a) La prohibición de comerciar con Cuba impuesta a filiales de empresas de los Estados Unidos en terceros países (Ley Torricelli);
- b) La prohibición de realizar transacciones con propiedades estadounidenses que fueron nacionalizadas en Cuba (Ley Helms-Burton);
- c) El impedimento a los ciudadanos estadounidenses de viajar a Cuba con fines turísticos (Ley de Reforma de las Sanciones Comerciales y Ampliación de las Exportaciones de 2000);
- d) La prohibición de financiar la venta de productos agrícolas de los Estados Unidos a Cuba (Ley de Reforma de las Sanciones Comerciales y Ampliación de las Exportaciones de 2000).

Las principales leyes y disposiciones administrativas que establecen y rigen la política del bloqueo son las siguientes:

- La Ley de Comercio con el Enemigo de 1917, en su artículo 5 b), dispone que el Presidente puede imponer sanciones económicas en tiempo de guerra o en cualquier otro período de emergencia nacional y prohíbe el comercio con el enemigo o aliados del enemigo mientras persistan las hostilidades. En 1977, la Ley de Facultades Económicas en Casos de Emergencia Internacional restringió el poder del Presidente para imponer nuevas sanciones en situaciones de emergencia nacional. Sin embargo, la Ley de Comercio con el Enemigo continúa aplicándose a Cuba, aun cuando la Casa Blanca nunca ha declarado una emergencia nacional con respecto a la Isla. Desde entonces, los sucesivos Presidentes estadounidenses han prorrogado la aplicación de dicha Ley con Cuba. Al amparo de esa legislación, en 1963 se aprobaron los Reglamentos de

⁵ Lester D. Mallory, "Memorandum From the Deputy Assistant Secretary of State for Inter-American Affairs (Mallory) to the Assistant Secretary of State for Inter-American Affairs (Rubottom)", 6 de abril de 1960, Secretaría de Estado de los Estados Unidos.

Control de Activos Cubanos, en virtud de los cuales se prohibió a las personas sujetas a la jurisdicción de los Estados Unidos realizar transacciones financieras con Cuba, se congelaron los activos cubanos y se prohibió la importación de bienes de origen cubano en los Estados Unidos, entre otras restricciones. Cuba es el único país al que se sigue aplicando esta legislación. El 10 de septiembre de 2018, el Presidente Trump renovó, por otro año más, las sanciones contra Cuba.

- La Ley de Asistencia Exterior de 1961 autoriza al Presidente de los Estados Unidos a establecer y mantener un bloqueo total del comercio con Cuba y prohíbe la concesión de cualquier tipo de ayuda al Gobierno cubano. Dispone, además, que los fondos del Gobierno de los Estados Unidos destinados a la ayuda internacional y entregados a los organismos internacionales no podrán ser utilizados para programas relacionados con Cuba. Asimismo, prohíbe prestar a la Isla cualquier asistencia prevista en la Ley o conceder cualquier otro beneficio previsto en cualquier otra ley, hasta que el Presidente determine que Cuba ha adoptado medidas encaminadas a devolver a ciudadanos y empresas estadounidenses no menos del 50 % del valor de las propiedades nacionalizadas por el Gobierno cubano con posterioridad al triunfo de la Revolución, o una compensación justa por tales propiedades.
- La Proclamación Presidencial 3447, emitida el 3 de febrero de 1962 por el Presidente John F. Kennedy, decretó el bloqueo total del comercio con Cuba, en cumplimiento del artículo 620 a) de la Ley de Asistencia Exterior.
- En virtud de los Reglamentos de Control de Activos Cubanos del Departamento del Tesoro, aprobados en 1963, quedaron congelados todos los activos cubanos en los Estados Unidos; se prohibieron todas las transacciones financieras y comerciales, a menos que estuviesen aprobadas por una licencia; se prohibieron las exportaciones cubanas a los Estados Unidos; y se prohibió a cualquier persona de los Estados Unidos o terceros países realizar transacciones con Cuba en dólares estadounidenses, entre otras disposiciones.
- En el artículo 2404 b) 1), “Política hacia determinados Estados”, de la sección “Control de la Seguridad Nacional” de la Ley para la Administración de las Exportaciones de 1979, se establece la Lista de Control del Comercio, en la que el Presidente de los Estados Unidos mantiene a diversos países a los que se les podrán establecer controles especiales de la exportación por consideraciones de seguridad nacional. Cuba está incluida en esa lista.
- La misma Ley de 1979 sienta las bases de las medidas generales de control aplicables a artículos y actividades sujetos al control del Reglamento de Administración de las Exportaciones, en consonancia con las sanciones impuestas por el Gobierno de los Estados Unidos. En ella, se establece una política general de denegación de las exportaciones y reexportaciones a Cuba.
- La Ley para la Democracia Cubana (Ley Torricelli) de 1992 prohíbe a las filiales de empresas estadounidenses presentes en terceros países comerciar bienes con Cuba o nacionales cubanos. Además, prohíbe a los barcos de terceros países que hayan visitado un puerto cubano entrar en territorio estadounidense durante 180 días, con la excepción de aquellos que tengan la licencia pertinente de la Secretaría del Tesoro.
- La Ley para la Libertad y la Solidaridad Democrática Cubanas (Ley Libertad o Ley Helms-Burton) de 1996 codifica las disposiciones del bloqueo y amplía su alcance extraterritorial mediante la imposición de sanciones a directivos de empresas extranjeras que realicen transacciones que involucren propiedades estadounidenses nacionalizadas en Cuba, así como mediante la amenaza de

presentar demandas ante tribunales de los Estados Unidos. Asimismo, limita las facultades del Presidente de los Estados Unidos para suspender el bloqueo, aun cuando preserva su capacidad para autorizar transacciones con Cuba mediante la expedición de licencias.

- El artículo 211 de la Ley de Asignaciones Suplementarias y de Emergencia de 1999 prohíbe a los tribunales estadounidenses reconocer los derechos de las empresas cubanas sobre marcas asociadas a propiedades nacionalizadas.
- La Ley de Reforma de las Sanciones Comerciales y Ampliación de las Exportaciones de 2000 autoriza la exportación de productos agrícolas a Cuba, condicionada al pago en efectivo por adelantado y sin financiación de los Estados Unidos. Además, prohíbe a toda persona estadounidense viajar a Cuba para realizar actividades turísticas, definiendo estas últimas como aquellas que entrañen algún viaje en el que Cuba figure como origen, destino o territorio de paso y que no cuenten con autorización expresa en el título 31, artículo 515.560, del Código de Regulaciones Federales. Es decir, limita los viajes a las 12 categorías autorizadas en el momento de su promulgación.

El Gobierno de los Estados Unidos asestó un revés a las relaciones bilaterales con Cuba cuando, el 16 de junio de 2017, el Presidente Donald Trump firmó el Memorando Presidencial de Seguridad Nacional sobre el Fortalecimiento de la Política de los Estados Unidos hacia Cuba, que ratificó, entre sus objetivos, el endurecimiento del bloqueo impuesto a la Isla. En noviembre de ese mismo año, los Departamentos de Comercio, Tesoro y Estado emitieron nuevas regulaciones y disposiciones para dar cumplimiento al referido Memorando.

Se han aplicado medidas adicionales para restringir aún más el derecho de los ciudadanos estadounidenses a viajar a Cuba y se han impuesto nuevas trabas a las limitadas oportunidades del sector empresarial de los Estados Unidos en Cuba mediante la creación de una lista de entidades cubanas con las que las instituciones y personas estadounidenses tienen prohibido realizar transacciones.

El fortalecimiento de la aplicación extraterritorial del bloqueo ha constituido otra de las manifestaciones distintivas del endurecimiento de esta política, con una marcada repercusión en las relaciones financieras y crediticias internacionales de Cuba. En los últimos meses, se ha intensificado a escala global la constante persecución de las transacciones financieras cubanas y de las operaciones crediticias y bancarias con Cuba. Esto ha causado graves daños, en particular, a las actividades comerciales de empresas y bancos nacionales que entrañaban alguna operación bancaria internacional.

La Ley Helms-Burton de 1996 fue concebida para codificar y reforzar la política de bloqueo económico, comercial y financiero impuesta oficialmente en 1962. Concretamente, ha tratado de universalizar el bloqueo económico mediante una estrategia de presión ejercida por los Estados Unidos contra terceros países, sus Gobiernos y empresas. Su propósito es asfixiar la economía cubana y generar o incrementar la escasez de los recursos a los que la población tiene acceso para, así, imponer en Cuba un Gobierno al servicio de los intereses de los Estados Unidos. Esta Ley, que consta de cuatro títulos y ha estado en vigor desde que se promulgó, se caracteriza por un alcance extraterritorial extremo y por violar las normas y principios del derecho internacional, contravenir las normas del comercio y las relaciones económicas internacionales y resultar lesiva para la soberanía de otros Estados.

El Departamento de Estado de los Estados Unidos anunció la decisión de permitir a partir del 19 de marzo de 2019 la presentación de demandas, al amparo del Título III de la Ley Helms-Burton, solo contra las empresas cubanas incluidas en la Lista de Entidades Restringidas que emitió el Gobierno estadounidense en noviembre

de 2017. Esta lista, con la que se persigue intensificar el bloqueo y ampliar su alcance extraterritorial, prohíbe a los ciudadanos de los Estados Unidos realizar transacciones financieras directas con las entidades mencionadas. En su anuncio, el Departamento de Estado también indicó la posibilidad de emprender acciones legales con esos mismos fines contra otras entidades cubanas o empresas extranjeras que mantuvieran relaciones comerciales o económicas con Cuba. Estas medidas también afectan a otros países y a sus ciudadanos, incluidos los estadounidenses, que no están autorizados a visitar Cuba como turistas. Su alcance extraterritorial garantiza que todos los asuntos relativos a Cuba, especialmente las transacciones bancarias internacionales, sean objeto de escrutinio por parte de las autoridades estadounidenses, incluso en terceros países. El 17 de abril de 2019, el Gobierno de los Estados Unidos anunció que el Título III de la Ley Helms-Burton tendría plena aplicación a partir del 2 de mayo.

Por el momento, el conjunto más amplio de medidas unilaterales que ha conocido la historia permanece en vigor.

El bloqueo contra Cuba constituye, hasta la fecha, el principal obstáculo con que se ha topado el país en su camino hacia el desarrollo y, en especial, hacia la plena implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Las leyes y reglamentos que lo respaldan siguen en vigor y son aplicados rigurosamente por los organismos públicos del Gobierno de los Estados Unidos, especialmente por los Departamentos del Tesoro y de Comercio, y por la Oficina de Control de Activos Extranjeros.

Su alcance extraterritorial y el persistente hostigamiento al que se somete tanto a las operaciones bancarias internacionales como a las actividades financieras de Cuba en los últimos años son particularmente reveladoras de este hecho. En consecuencia, el progreso normal de Cuba en todas las esferas de la vida económica, social, cultural y política sigue viéndose gravemente obstaculizado.

En virtud de este bloqueo, Cuba continúa sin poder comerciar libremente productos y servicios con los Estados Unidos; no puede tener relaciones bancarias directas con ese país ni recibir inversiones estadounidenses en sectores de la economía distintos al de las telecomunicaciones. En el sector bancario de los Estados Unidos y de terceros países persiste el temor de entablar relaciones con Cuba, aun cuando los Estados Unidos han autorizado el uso de su divisa en las transacciones financieras internacionales de la Isla. Las cuantiosas multas impuestas en los últimos años por la Oficina de Control de Activos Extranjeros y otras instituciones de los Estados Unidos contra bancos estadounidenses y otros bancos extranjeros han creado un entorno conducente a la denegación sistemática de servicios bancarios y financieros a los bancos, las empresas, las misiones diplomáticas y los ciudadanos cubanos.

El crecimiento alcanzado en el sector de la salud pública en Cuba es innegable: los indicadores de salud recopilados por las organizaciones internacionales despejan toda duda respecto al éxito logrado en esta esfera. Sin embargo, este sector no está exento del bloqueo impuesto por los Estados Unidos: se estima que su repercusión en el sistema cubano de salud pública asciende a una suma acumulada de 3.000 millones de dólares desde que comenzó su aplicación.

Esta repercusión se manifiesta en la prohibición del acceso a los mercados estadounidenses de medicamentos, reactivos, piezas de repuesto para equipos e instrumental médicos, y otros suministros. En la mayoría de los casos, estos productos han de adquirirse en mercados lejanos, lo que encarece las compras y prolonga el tratamiento de los pacientes. Además, la calidad de los productos alternativos utilizados es, en muchos casos, inferior a la de los disponibles en el mercado estadounidense, lo que supone un grave perjuicio para los tratamientos.

Aunque parte de este perjuicio es susceptible de expresarse en términos monetarios, ninguna cifra, por muy elevada que sea, puede reflejar el costo inmaterial del daño social y humano sufrido a causa de la denegación de acceso a los suministros, la tecnología, los conocimientos y otros recursos de última generación que resultan vitales en esta delicada esfera.

El derecho al desarrollo de Cuba se ve limitado por los efectos negativos del bloqueo. Sectores como la biotecnología, el turismo, el transporte, la minería y las energías renovables han sufrido pérdidas considerables como resultado de esta injusta política. En particular, los sectores biotecnológico y farmacéutico de Cuba se enfrentan constantemente a las dificultades derivadas del bloqueo en su empeño por desarrollar nuevos productos, medicamentos, equipos de alta tecnología y servicios destinados a mejorar la salud de la población cubana, y por generar bienes y servicios exportables y tecnologías de vanguardia para la producción de alimentos.

A pesar de todo ello, Cuba ha recibido a diversas delegaciones de empresarios estadounidenses interesados en los productos biotecnológicos cubanos, lo cual se ha traducido, en algunos casos, en operaciones concretas y en la firma de contratos. No obstante, el bloqueo sigue restringiendo los intercambios entre ambas naciones y, con ello, también priva al pueblo estadounidense de la posibilidad de beneficiarse de los productos biotecnológicos y farmacéuticos desarrollados en Cuba.

Desde que esta política comenzó a aplicarse, hace casi 60 años, el bloqueo ha causado daños por un valor monetario superior a los 934.000 millones de dólares, teniendo en cuenta la depreciación del dólar frente al precio del oro en el mercado internacional. A precios corrientes, las pérdidas cuantificables superan los 134.500 millones de dólares.

En el mundo, existen numerosos ejemplos de medidas económicas coercitivas unilaterales, la totalidad de las cuales contravienen los preceptos del derecho internacional establecidos en la Carta de las Naciones Unidas. La República de Cuba las condena todas. El bloqueo del Gobierno de los Estados Unidos contra Cuba resulta ser la medida económica coercitiva unilateral con mayor abundancia de normas codificadas, más injusta y más ilegal que la historia haya visto aplicar contra un solo país. Esta política y su alcance extraterritorial han tratado de aislar a nuestro país por el simple hecho de defender su soberanía y su derecho a elegir libremente su futuro.

Cuba y los Estados Unidos no están en guerra. Cuba jamás ha lanzado ningún ataque militar contra los Estados Unidos ni ha promovido actos de terrorismo contra la población de ese país. La justificación de las medidas adoptadas al amparo de esta legislación resulta insostenible.

El bloqueo también constituye un acto de genocidio, en virtud de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1948, así como un acto de guerra económica en virtud de la Declaración relativa al Derecho de la Guerra Marítima, aprobada por la Conferencia Naval de Londres de 1909.

El bloqueo contra Cuba debe acabar. En 27 ocasiones, la Asamblea General, por una mayoría abrumadora, se ha declarado a favor del respeto del derecho internacional, el cumplimiento de los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho del pueblo cubano a decidir su propio futuro. Esta voluntad debe respetarse.

Federación de Rusia

[Original: ruso]
[20 de mayo de 2019]

Las restricciones económicas unilaterales impuestas por algunos países y asociaciones se aplican a varios países de Asia, África y América Latina, en particular a Cuba, el Irán, la República Popular Democrática de Corea, Siria y Venezuela. Esas medidas coercitivas frenan el desarrollo económico y obstaculizan el establecimiento y el fortalecimiento de relaciones en materia de comercio e inversión a nivel internacional, así como la creación de una arquitectura financiera mundial que responda a los intereses de todos los actores de la economía mundial. La sostenibilidad financiera y la viabilidad de la deuda se ven así amenazadas, al tiempo que disminuye el potencial comercial de los países sujetos a restricciones. De hecho, las sanciones unilaterales son un instrumento de competencia económica desleal que sirve para desplazar de los mercados mundiales a proveedores “indeseables” de bienes y servicios. También conducen a una disminución de la actividad empresarial, a la perturbación de los mecanismos de cooperación y las cadenas de suministro existentes y a la creación de valor añadido. Además, las medidas restrictivas tienen un efecto perjudicial para el disfrute de los derechos humanos y pueden aumentar las tensiones sociales, lo que conduce a un deterioro sustancial de la calidad de vida de las personas. En última instancia, socavan los esfuerzos internacionales por alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

La intensificación de las presiones derivadas de las sanciones provoca toda una gama de consecuencias negativas para la economía de todos los países, incluidos los propios países que imponen medidas restrictivas. El efecto más significativo de las restricciones no son las pérdidas cuantitativas reales, sino el deterioro cualitativo a largo plazo de la situación como consecuencia de la tensión de las sanciones y el consiguiente bajo nivel de confianza mutua entre los agentes económicos.

La Federación de Rusia ha mantenido invariable su posición de que las medidas económicas restrictivas unilaterales no deben utilizarse como instrumento de presión sobre otros países. Esas medidas, impuestas al margen del derecho internacional, son ilegítimas y contrarias a los principios generalmente aceptados de la libertad de comercio e inversión y de la competencia de buena fe. Socavan la confianza entre los países y el papel de las Naciones Unidas como único árbitro legítimo respecto de esa cuestión. Partimos del criterio de que la decisión concerniente a la aplicación de sanciones compete exclusivamente al Consejo de Seguridad de conformidad con las disposiciones de los Artículos 39 a 42 del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

Entre los países y asociaciones que aplican medidas restrictivas contra la Federación de Rusia figuran Australia, el Canadá, los Estados Unidos de América, Montenegro, el Principado de Liechtenstein, el Reino de Noruega, la República de Albania, la República de Islandia, Ucrania y la Unión Europea.

Las medidas restrictivas son tanto de alcance individual (contra personas físicas y jurídicas) como sectorial y comportan prohibiciones comerciales, prohibiciones en materia de inversión y prohibiciones financieras. Varios representantes de órganos de poder del Estado y grandes empresas están sujetos a la congelación de cuentas bancarias, la confiscación de bienes inmuebles y otros activos y la prohibición de entrada en los países que han adoptado las restricciones pertinentes. Se han impuesto restricciones sobre la concertación de transacciones comerciales, la realización de operaciones financieras y la obtención de préstamos a determinadas empresas rusas, entre ellas varios grandes bancos. Se ha establecido como requisito la obtención de

licencias para poder exportar a la Federación de Rusia algunos tipos de equipo y tecnologías.

La Federación de Rusia considera las sanciones económicas que se le han impuesto como un intento de ejercer presión sobre la conducción soberana de su política exterior. Los promotores de las restricciones no ocultan el hecho de que las sanciones económicas tienen por objeto ejercer una presión económica a largo plazo sobre la Federación de Rusia y cuentan con que las instituciones financieras nacionales no puedan compensar la falta de préstamos occidentales de otras fuentes. Así, la adopción de medidas restrictivas, según ha afirmado la Federación de Rusia en repetidas ocasiones, en la práctica sirve para camuflar, bajo falsos pretextos, el intento de proporcionarles ventajas competitivas a entidades económicas nacionales.

No es posible ignorar el importante componente humanitario y de derechos humanos de las restricciones impuestas a la Federación de Rusia: en la práctica, se está aplicando el principio de la responsabilidad colectiva de la población de ciertas regiones por su aspiración a ejercer sus derechos y libertades civiles básicos, principalmente el derecho de los pueblos a la libre determinación. De ese modo, las sanciones, contrariamente a lo que afirman en sus declaraciones sus promotores, afectan directamente a la vida del ciudadano común.

La tendencia a la aplicación cada vez más amplia de restricciones económicas de carácter extraterritorial es motivo de particular preocupación. En la práctica, esas acciones se reducen a una u otra forma de bloqueo y constituyen una violación de las normas básicas del derecho internacional humanitario, creando una atmósfera de toxicidad e intimidación.

Sigue siendo una cuestión de principio que las contramedidas restrictivas aplicadas por la Federación de Rusia responden a una necesidad, son de carácter selectivo y tienen como objetivo proteger los derechos e intereses legítimos de los agentes económicos de la Federación de Rusia. Se mantiene invariable nuestra disposición a entablar un diálogo sobre los problemas internacionales más acuciantes, así como a aliviar la situación, siempre que los promotores de las sanciones reconsideren su posición con respecto a nuestro país.

Ghana

[Original: inglés]
[4 de junio de 2019]

Ghana no está de acuerdo con la imposición de medidas unilaterales.

Ghana considera que las medidas unilaterales afectan negativamente al desarrollo económico de los países a los que se imponen y, por consiguiente, insta a la comunidad internacional a que les ponga fin en todo el mundo.

Jordania

[Original: inglés]
[21 de mayo de 2019]

Jordania no está de acuerdo con la imposición de medidas unilaterales porque violan los términos de los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio y debilitan las economías de los países en desarrollo.

Nigeria

[Original: inglés]
[6 de mayo de 2019]

Nigeria no está de acuerdo con la imposición de medidas unilaterales como instrumento de coacción política y económica ejercida contra los países en desarrollo.

Las medidas unilaterales son contrarias a los principios del sistema multilateral de comercio y a la Carta de las Naciones Unidas, y repercuten negativamente en el desarrollo económico de los países afectados.

República Árabe Siria

[Original: inglés]
[2 de mayo de 2019]

La República Árabe Siria se opone firmemente a la imposición de medidas unilaterales, ya que estas se basan fundamentalmente en un concepto carente de ética y son contrarias a los principios de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Dicho concepto es que algunos Estados Miembros disponen del poder económico y los medios financieros necesarios para imponer medidas unilaterales, que únicamente perjudican a los pueblos, como medio para dar cumplimiento a injustos planes y objetivos políticos al servicio de sus propios intereses, dirigidas en particular contra los países en desarrollo. En consecuencia, mientras esos países y comunidades, en particular los Estados Unidos de América y la Unión Europea, sigan imponiendo ese tipo de medidas coercitivas a muchos pueblos del mundo, las Naciones Unidas nunca podrán alcanzar las metas y los Objetivos de Desarrollo Sostenible incluidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Las recientes medidas restrictivas y coercitivas unilateralmente impuestas a la República Árabe Siria han apuntado directamente a servicios y sectores vitales como el combustible, el suministro de petróleo, el sector energético y el mantenimiento y la rehabilitación del equipo sanitario necesario para prestar servicios sanitarios fundamentales. Aunque la Unión Europea y los Estados Unidos convocan las llamadas conferencias de donantes para apoyar el futuro de Siria, condicionan a la situación política la concesión de toda ayuda al desarrollo o a la reconstrucción. Esta actitud ha tenido y aún tiene serias repercusiones en los esfuerzos del pueblo sirio por reencauzar su economía por el camino del desarrollo, así como en cualquier iniciativa destinada a crear las condiciones adecuadas para el retorno seguro y voluntario de las personas refugiadas y desplazadas. Hasta la fecha, en particular durante el período comprendido entre 2016 y 2018, la República Árabe Siria ha sido objeto de numerosas medidas económicas coercitivas unilaterales impuestas por los Estados Unidos, la Unión Europea, la Liga de los Estados Árabes, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Noruega, Australia y el Canadá. Algunas de esas medidas ilegítimas se remontan a 1979, cuando los Estados Unidos comenzaron a imponer algunas de ellas a Siria y a otros Estados sobre la base de informes anuales carentes de objetividad preparados por el Departamento de Estado de los Estados Unidos y que solo reflejan las políticas de los sucesivos Gobiernos estadounidenses respecto a esos países. Incluso esgrimen argumentos como la lucha antiterrorista y la defensa de los derechos humanos para imponer tales medidas.

A continuación se enumeran las principales medidas unilaterales impuestas contra Siria, en particular las relacionadas con la crisis siria desde 2011.

Estados Unidos

Las medidas coercitivas contra Siria establecidas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros de los Estados Unidos se iniciaron en 2004, cuando el Presidente de los Estados Unidos dictó el decreto núm. 13338 para hacer frente a las políticas del Gobierno de Siria hacia el Líbano. Tras los sucesos acontecidos en Siria desde marzo de 2011, se han dictado otros decretos. El Gobierno de los Estados Unidos describe este programa de medidas unilaterales como uno de los programas de sanciones más amplios actualmente aplicados por la Oficina de Control de Activos Extranjeros.

Las medidas coercitivas unilaterales actualmente impuestas por los Estados Unidos contra Siria son las siguientes:

- Bloqueo de los bienes e intereses que sean propiedad del Gobierno de Siria, de conformidad con el decreto núm. 13582.
- Bloqueo de los bienes e intereses que son propiedad de las personas incluidas en un anexo de los decretos núms. 13338, 13399, 13460, 13572, 13573, 13582 o 13606, o que el Secretario del Tesoro, en consulta con el Secretario de Estado, determine que reúnen los criterios descritos en esos decretos.
- Prohibición de realizar operaciones o transacciones con ciudadanos de otros países que, por determinación del Secretario del Tesoro, en consulta con el Secretario de Estado, cumplan los criterios descritos en el decreto núm. 13608.
- Prohibición de hacer determinadas transacciones que guarden relación con Siria, de conformidad con el decreto núm. 13582.
- En virtud del decreto núm. 13582, bloqueo de todos los bienes e intereses que sean propiedad del Gobierno de Siria, incluidos sus organismos, instituciones y entidades controladas, que se encuentren en los Estados Unidos o estén en posesión o bajo el control de personas de los Estados Unidos. El decreto núm. 13582 también prohíbe lo siguiente:
 - Nuevas inversiones en Siria realizadas por una persona de los Estados Unidos, dondequiera que se encuentre.
 - La exportación, la reexportación, la venta o la prestación de servicios, directas o indirectas, a Siria desde los Estados Unidos o efectuados por una persona de los Estados Unidos, dondequiera que se encuentre.
 - La importación en los Estados Unidos de petróleo o productos derivados del petróleo de origen sirio.
- Toda operación o transacción con petróleo o con productos derivados del petróleo de origen sirio, o que tenga algún vínculo con ellos, realizada por una persona de los Estados Unidos, dondequiera que se encuentre.
- Cualquier aprobación, financiación, facilitación o garantía otorgadas por una persona de los Estados Unidos, dondequiera que se encuentre, de una transacción realizada por una persona extranjera si dicha transacción estuviera prohibida en caso de ser realizada por una persona de los Estados Unidos o dentro del territorio de los Estados Unidos.
- Además de las arriba descritas, otros organismos del Gobierno de los Estados Unidos pueden prohibir transacciones de otro tipo con Siria. Por ejemplo, el Departamento de Comercio de los Estados Unidos regula la exportación o reexportación a Siria de muchos artículos sujetos al Reglamento de Administración de las Exportaciones.

El 20 de noviembre de 2018 y el 25 de marzo de 2019, la Oficina de Control de Activos Extranjeros, junto con el Departamento de Estado y la Guardia Costera de los Estados Unidos, emitió un aviso de alerta destinado a personas de todo el mundo sobre los importantes riesgos de sanciones de los Estados Unidos a las partes que intervinieran en envíos de petróleo al Gobierno de Siria. Estos envíos crean un importante riesgo de sanciones para las personas físicas y jurídicas de la industria del transporte marítimo, las aseguradoras y las instituciones financieras. Países como Irán y Rusia han participado en el suministro de petróleo al Gobierno de Siria. Quienes de alguna manera faciliten las transferencias financieras o las operaciones de logística o de seguros asociadas con estos u otros envíos de petróleo corren el riesgo de ser objeto de sanciones por parte de los Estados Unidos.

El Presidente de los Estados Unidos dictó los siguientes decretos:

Decreto núm. 13608 de 1 de mayo de 2012, en el que se determinó que los intentos de ciudadanos extranjeros de participar en actividades destinadas a evadir las sanciones económicas y financieras impuestas por los Estados Unidos en relación con Siria y el Irán perjudicaban las iniciativas de los Estados Unidos para afrontar las situaciones de emergencia nacional declaradas en los decretos núms. 13338, 12957, 12938 y 13224, y en el que se establecieron nuevas medidas para hacer frente a tales situaciones;

Decreto núm. 13606 de 22 de abril de 2012, en el que se estableció que la comisión de violaciones graves de los derechos humanos contra las poblaciones de Siria y del Irán por sus respectivos Gobiernos, facilitada por la disrupción, la vigilancia y el rastreo de redes y equipos informáticos por parte de dichos Gobiernos, constituía una amenaza para la seguridad nacional y la política exterior de los Estados Unidos. Decreto núm. 13606, que tenía como propósito principal atender la necesidad de impedir que las entidades sitas total o parcialmente en Siria y el Irán facilitaran o cometieran violaciones graves de los derechos humanos, y que establecía medidas adicionales con respecto a las situaciones de emergencia nacional declaradas en los decretos núm. 13338 y 12957, al tiempo que reconocía la importancia vital de proporcionar tecnología que permitiera a los pueblos sirio e iraní comunicarse entre sí y con el mundo exterior, así como de preservar las cadenas mundiales de suministro de telecomunicaciones a fin de permitir la libre circulación de la información;

Decreto núm. 13582 de 17 de agosto de 2011, en el que se adoptaron medidas adicionales en relación con el continuo recrudecimiento de la violencia ejercida por el Gobierno de Siria contra la población de ese país y con la situación de emergencia nacional declarada en el decreto núm. 13338, cuyo alcance fue modificado en el decreto núm. 13572;

Decreto núm. 13573 de 18 de mayo de 2011, en el que se adoptaron medidas adicionales en relación con el continuo recrudecimiento de la violencia ejercida por el Gobierno de Siria contra la población de ese país y con la situación de emergencia nacional declarada en el decreto núm. 13338, cuyo alcance fue ampliado en el decreto núm. 13572;

Decreto núm. 13572 de 29 de abril de 2011, en virtud del cual se amplió el alcance de la situación de emergencia nacional declarada en el decreto núm. 13338, por haberse llegado a la conclusión de que las violaciones de los derechos humanos cometidas por el Gobierno de Siria constituían una amenaza inusual y extraordinaria para la seguridad nacional, la política exterior y la economía de los Estados Unidos;

Decreto núm. 13460 de 13 de febrero de 2008, en el que se estableció que el Gobierno de Siria perseveraba en algunas de las acciones que habían servido de base para la declaración de una emergencia nacional en el decreto núm. 13338 y que el comportamiento de determinados miembros del Gobierno de Siria y de otras personas

que contribuían a la corrupción pública en ese país permitía al Gobierno de Siria perseverar en algunas de las acciones que habían servido de base para la declaración de una emergencia nacional en el decreto núm. 13338, y en el que se decidió tomar medidas adicionales en relación con la situación de emergencia nacional declarada en el decreto núm. 13338;

Decreto núm. 13399 de 25 de abril de 2006, en el que estableció, entre otras cosas, que redundaba en interés de los Estados Unidos asistir al Gobierno del Líbano para identificar y exigir rendición de cuentas a las personas que habían participado en la planificación, el patrocinio, la organización o la comisión del acto terrorista que había tenido como resultado el asesinato del ex Primer Ministro del Líbano, Sr. Rafiq Hariri, y la muerte de otras 22 personas, por lo que se decidió adoptar medidas adicionales en relación con la situación de emergencia nacional declarada en el decreto núm. 13338.

Unión Europea

El 4 de marzo de 2019, el Consejo Europeo incorporó a siete ministros del Gobierno de Siria a la lista de personas y entidades sujetas a las medidas restrictivas, con lo que el número de personas a las que se aplica la prohibición de viajar y la congelación de activos se elevó a 277. Además, habida cuenta de la situación en Siria, hay 72 entidades sujetas a la inmovilización de activos.

El 27 de octubre de 2016, el Consejo incorporó a diez personas a la lista de personas físicas y jurídicas, entidades u organismos sujetos a medidas restrictivas contra el Gobierno de Siria, incluidos oficiales de alta graduación y figuras significativas vinculadas a dicho Gobierno.

En términos más generales, la Unión Europea ha ido introduciendo gradualmente medidas restrictivas globales a partir de mayo de 2011. El 28 de mayo de 2018, el Consejo prorrogó las medidas restrictivas de la Unión Europea contra el régimen sirio hasta el 1 de junio de 2019. El Consejo también actualizó la información relativa a determinadas personas y entidades de la lista. Las medidas en cuestión son las siguientes:

- Prohibición de exportar armas y material conexo, así como equipos, que también se extiende a la asistencia técnica o financiera correspondiente.
- Prohibición de importar petróleo crudo y productos derivados del petróleo procedentes de Siria. Dicha prohibición se aplica a la importación, la adquisición y el transporte de esos productos, así como a operaciones de financiación y de aseguramiento conexas, y también se extiende a la asistencia técnica y financiera correspondiente.
- Prohibición de invertir en la industria petrolera siria y en empresas que trabajen en la construcción de nuevas centrales eléctricas en Siria, lo que incluye préstamos y créditos, la adquisición o ampliación de participaciones y la creación de empresas conjuntas.
- Prohibición de participar en la construcción de nuevas centrales eléctricas, lo que se extiende a la asistencia técnica o financiera correspondiente.
- Prohibición de exportar a Siria equipos y tecnología claves para la industria petrolera y del gas natural, que también se extiende a la asistencia técnica y financiera correspondiente.
- Congelación de activos del Banco Central de Siria dentro de la Unión Europea y prohibición de facilitar fondos o recursos económicos. No obstante, esta disposición permite continuar el comercio legítimo, aunque bajo estrictas condiciones.

- Prohibición de comerciar con oro, metales preciosos y diamantes con organismos públicos sirios y con el Banco Central.
- Prohibición de entregar billetes y moneda metálica al Banco Central de Siria.
- Prohibición a los Estados miembros de conceder nuevas subvenciones y préstamos en condiciones favorables al Gobierno de Siria.
- Prohibición de exportar equipos, tecnología o programas destinados principalmente a la vigilancia o intercepción de Internet o de las comunicaciones telefónicas.
- Prohibición de efectuar desembolsos o pagos en el marco de acuerdos de préstamo existentes entre Siria y el Banco Europeo de Inversiones, así como suspensión de contratos de asistencia técnica vinculados con proyectos en Siria.
- Prohibición de negociar títulos públicos o de garantía pública con el Gobierno de Siria o sus órganos públicos e instituciones financieras sirias, sumada a la prohibición de suministrar servicios de corretaje o de emisión de tales títulos.
- Prohibición a instituciones financieras sirias de abrir nuevas sucursales o filiales en la Unión Europea o crear nuevas empresas conjuntas o relaciones de corresponsalía bancaria con bancos de la Unión Europea. Prohibición a los bancos de la Unión Europea de abrir oficinas o cuentas en Siria.
- Limitación impuesta a los Estados miembros de prestar apoyo financiero a corto y medio plazo al comercio con Siria, incluida la concesión de créditos a la exportación, garantías y seguros, más prohibición de prestar apoyo a largo plazo.
- Prohibición de prestación de seguros y reaseguros al Gobierno de Siria, a sus organismos, empresas o agencias públicos (con excepción de seguros de salud y de viaje o de seguros obligatorios a terceros para personas o entidades de Siria en la Unión Europea).
- Prohibición de acceso de los vuelos de transporte de carga operados por compañías de transporte aéreo sirias a los aeropuertos de la Unión Europea (con excepción de los vuelos mixtos de pasajeros y carga).

El 31 de mayo de 2013, en la Decisión 2013/255/PESC del Consejo, la Unión Europea acordó adoptar medidas restrictivas contra Siria en los siguientes ámbitos, como se especifica en la Decisión 2012/739/PESC del Consejo, de 29 de noviembre de 2012, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria:

- Restricciones de exportaciones e importaciones, con excepción de armas y material y equipo conexos, que pueda usarse para la represión interior
- Restricciones de la financiación de determinadas empresas
- Restricciones relacionadas con proyectos de infraestructura
- Restricciones del apoyo financiero al comercio
- Sector financiero
- Sector del transporte
- Restricciones de admisión
- Congelación de fondos y recursos económicos

La Unión Europea aprobó las nuevas sanciones siguientes contra Siria en aplicación del Reglamento (UE) núm. 168/2012 del Consejo, de 27 de febrero de 2012, por el que se modificó el Reglamento (UE) núm. 36/2012, relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria:

- Congelación de activos del Banco Central de Siria
- Prohibición de realizar transacciones con oro y otros metales preciosos
- Prohibición de vuelos de transporte de carga operados por compañías de transporte aéreo sirias
- Aplicación de medidas restrictivas a siete ministros del Gobierno sirio

En enero de 2012, se adoptó el Reglamento (UE) núm. 36/2012 del Consejo, de 18 de enero de 2012, relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria y por el que se derogó el Reglamento (UE) núm. 442/2011.

El Consejo amplió el alcance de sus medidas contra Siria mediante sus reglamentos de 2 y 23 de septiembre, 13 de octubre y 14 de noviembre de 2011, así como modificando y completando, en sucesivos Reglamentos de ejecución, la lista de las personas y entidades afectadas. Otras medidas que no entran en el ámbito del Derecho de la Unión figuran en las Decisiones PESC del Consejo correspondientes.

En mayo de 2011, se aprobó el Reglamento (UE) núm. 442/2011 del Consejo, de 9 de mayo de 2011, relativo a la adopción de medidas restrictivas contra Siria, por el que se prohibió la venta, el suministro, la transferencia o la exportación a Siria de armamento y material afín de todo tipo, incluidos armas y municiones, vehículos y equipo militar, equipo paramilitar y piezas de repuesto de los artículos mencionados, así como equipos que pudieran utilizarse para la represión interna, por parte de nacionales de los Estados miembros o desde los territorios de estos o utilizando buques o aeronaves que enarbolaran su pabellón, tuvieran o no su origen en dichos territorios.

Liga de los Estados Árabes

El 27 de noviembre y el 3 de diciembre de 2011, la Liga de los Estados Árabes impuso medidas coercitivas unilaterales contra Siria, en un gesto sin precedentes de la Liga contra un Estado árabe. Entre ellas, se incluían las siguientes:

- La prohibición impuesta a personalidades y funcionarios sirios de viajar a los Estados árabes
- La congelación de activos de personalidades y funcionarios sirios designados
- El embargo de armas
- La interrupción de vuelos de compañías aéreas árabes a Siria
- La suspensión de todas las transacciones con el Banco Central de Siria y el Banco Comercial de propiedad estatal de Siria
- La interrupción de las operaciones financieras y los acuerdos comerciales con el Gobierno sirio
- La congelación de los activos bancarios del Gobierno sirio
- La interrupción de nuevos proyectos con financiación árabe en Siria
- La prohibición de la radiodifusión de canales sirios o del suministro de servicios a medios de comunicación sirios por satélites árabes (Arabsat, Nilesat, etc.).

El pueblo sirio ha estado padeciendo las consecuencias de las medidas unilaterales desde que empezaron a imponerse en 1979, unas consecuencias que han aumentado considerablemente desde 2011. He aquí un breve resumen general de dichas consecuencias:

- La clasificación de Siria en el índice de desarrollo humano ha descendido hasta la lista de los países menos adelantados (*Informe sobre Desarrollo Humano 2016*).
- Estas medidas ilegítimas, que han tenido graves efectos negativos en la prestación de asistencia humanitaria (informe de la Comisión Económica y Social para Asia Occidental), socavan la capacidad del pueblo sirio para satisfacer sus necesidades esenciales e impiden que el Gobierno sirio pueda prestar servicios básicos a sus ciudadanos, especialmente en el sector de la energía.
- Las medidas unilaterales inciden directamente en la capacidad de los principales sectores económicos de funcionar eficazmente, en particular los sectores de la banca, la energía, la salud, la industria, el transporte, las comunicaciones, y el comercio interior y exterior; sobre la moneda nacional; y sobre los elevados precios, en constante aumento, de todos los materiales y servicios esenciales, entre otros.
- Esas medidas ilegales afectan también de forma indirecta a muchos sectores de Siria, en particular a la educación, la inversión y la inversión para el desarrollo, y constituyen obstáculos para la rehabilitación de la infraestructura y la consecución de los objetivos y metas de desarrollo económico y social.
- Esas medidas unilaterales atentan, asimismo, contra la posibilidad de cooperar o trabajar con entidades extranjeras públicas y privadas. Por su propia naturaleza, esas medidas disuaden a cualquiera de tales entidades de suscribir contratos con el Gobierno sirio o con cualquier empresa o persona física de Siria, por un acusado temor a ser objeto de sanciones financieras y bancarias y debido a la prohibición, dictada por los Estados que imponen esas medidas unilaterales, de tratar con dichas empresas o personas.

En el párrafo 2 de su resolución [70/185](#), la Asamblea General instó a la comunidad internacional a adoptar medidas urgentes y eficaces para impedir la aplicación de medidas económicas coercitivas unilaterales en contra de los países en desarrollo que no estuvieran autorizadas por los órganos pertinentes de las Naciones Unidas o fueran incompatibles con los principios de derecho internacional enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y que contravinieran los principios básicos del sistema comercial multilateral.

Sin embargo, no existen mecanismos jurídicos internacionales para impugnar esas medidas unilaterales. Esta laguna constituye un dilema y una paradoja de índole tanto jurídica como ética y corresponde a las Naciones Unidas la responsabilidad primordial de darles una respuesta seria y eficaz. Estas medidas ilegítimas seguirán reflejando una amarga realidad internacional en la que algunos Estados y grupos económicos ejercen su influencia y dominio sobre los países en desarrollo. En consecuencia, las resoluciones anuales de la Asamblea General y los informes anuales del Secretario General, pese a su importancia, no podrán por sí solos poner fin a la injusticia impuesta a los pueblos, los Estados, las personas y las instituciones que son víctimas de esas medidas unilaterales ilegales.

República Centroafricana

[Original: inglés]
[6 de mayo de 2019]

La República Centroafricana no está de acuerdo con la imposición de medidas unilaterales, puesto que impiden a los países alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Tales medidas coartan las posibilidades de desarrollo de todos los países contra los que se imponen, cuyas poblaciones se convierten en las víctimas de su aplicación, a causa de la falta de servicios sanitarios y educativos, así como de artículos de primera necesidad.

Senegal

[Original: francés]
[21 de mayo de 2019]

El Senegal no apoya la imposición de medidas unilaterales, y ello por varias razones.

En primer lugar, el Senegal es uno de los países en desarrollo que ha ratificado las convenciones del sistema de las Naciones Unidas en materia de desarrollo económico. En segundo lugar, en octubre de 2000, la Asamblea General denunció enérgicamente la imposición de medidas económicas coercitivas. Por otro lado, el Senegal cumple con las medidas y normas comerciales a que está sujeto en virtud de los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio que ha firmado.

Para promover el desarrollo económico del país a través del comercio internacional, el Senegal ha adoptado una serie de medidas de defensa comercial, entre ellas:

- a) Medidas *antidumping* para combatir las importaciones de productos cuyos precios son bajos en relación con los precios de los productos locales;
- b) Medidas de “salvaguardia” para combatir el aumento excesivo de los precios de los productos agrícolas e industriales en el país;
- c) Medidas denominadas “compensatorias” para combatir las importaciones de productos subvencionados que distorsionan la competencia con los productos locales.

Sri Lanka

[Original: inglés]
[3 de junio de 2019]

Sri Lanka no aprueba el uso de medidas unilaterales contra ningún país que sean incompatibles con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional. Sri Lanka considera que la aplicación de tales medidas supone un escollo para el estado de derecho, la transparencia del comercio internacional y la libertad de comercio y navegación.

Sudáfrica

[Original: inglés]
[3 de mayo de 2019]

Ante todo, Sudáfrica se opone a las medidas unilaterales, ya que considera que, en lugar de recurrir a ellas, deberían buscarse otras formas de resolver los conflictos.

Sudán

[Original: inglés]
[3 de mayo de 2019]

La República del Sudán no está de acuerdo con la imposición de medidas unilaterales.

El Sudán las rechaza todas, ya que son incompatibles con los principios del derecho internacional enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y contravienen los principios básicos del sistema multilateral de comercio. El Sudán considera que estas medidas violan directamente la soberanía de los países en desarrollo y que obstaculizan la consecución del desarrollo sostenible y de un crecimiento económico inclusivo.

El Sudán se vio afectado por medidas unilaterales entre 1997 y 2017.

Turquía

Original: inglés]
[7 de mayo de 2019]

Turquía no está de acuerdo con la imposición de medidas unilaterales y considera que los problemas o conflictos internacionales requieren acciones y respuestas colectivas que cuenten con la participación de la comunidad internacional en su conjunto.

A partir del 5 de noviembre de 2018, los Estados Unidos volvieron a imponer al Irán sanciones económicas, que se habían levantado el 16 de enero de 2016. Esta decisión tuvo como efecto inicial que la moneda iraní, el rial, sufriera una repentina depreciación y que las cifras comerciales de Irán disminuyeran drásticamente. Turquía, como país vecino del Irán, se verá seriamente afectada por la reimposición de las sanciones, aunque tardará algún tiempo en sentir sus efectos.

Dada la naturaleza interconectada de la economía y el comercio internacionales, las medidas unilaterales tienen repercusiones que no se circunscriben a los Estados a los que se imponen, sino que alcanzan a todos los demás países del mundo. Además, la experiencia ha demostrado que las medidas unilaterales también pueden perjudicar al país que las impone.

Zambia

[Original: inglés]
[6 de mayo de 2019]

El Gobierno de la República de Zambia no está de acuerdo con la imposición de medidas unilaterales no autorizadas por las organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas o que sean incompatibles con los principios del derecho internacional enunciados en la Carta de las Naciones Unidas.

Unión Europea

[Original: inglés]
[29 de mayo de 2019]

Los principios clave que rigen las medidas restrictivas de la Unión Europea son el respeto del derecho internacional y de los derechos humanos y la proporcionalidad y carácter selectivo de esas medidas. Estos principios se establecen en los Principios Básicos sobre la Aplicación de Medidas Restrictivas (Sanciones) de 2004 y en las

Orientaciones sobre la aplicación y evaluación de las medidas restrictivas (sanciones), documentos públicos ambos. La Unión Europea reitera que las medidas restrictivas que impone de forma autónoma se ajustan plenamente al derecho internacional y forman parte legítima de su Política Exterior y de Seguridad Común.

La Unión Europea condena la aplicación de medidas restrictivas unilaterales que tienen efectos extraterritoriales contrarios al derecho internacional.

En lo que respecta a la proporcionalidad y el carácter selectivo de las medidas restrictivas, la Unión Europea aplica un enfoque de principios según el cual dichas medidas deben ser siempre proporcionales con los objetivos que se pretende alcanzar y deben estar dirigidas a lograr el máximo efecto sobre aquellos en cuyo comportamiento se desee influir. Tal carácter selectivo debería reducir al mínimo posible los efectos humanitarios adversos o las consecuencias imprevistas para las personas a quienes no están dirigidas las medidas o para los países vecinos.

En general, el cumplimiento por parte de la Unión Europea de las obligaciones internacionales pertinentes y su política de medidas selectivas sustentan un sistema de exenciones y derogaciones, especialmente con fines humanitarios. Este sistema de exenciones y derogaciones dimanante del derecho de la Unión Europea es coherente con el sistema de exenciones enmarcado en la política de sanciones de las Naciones Unidas.
